

1. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO

El suministro de las mercancías, incluyendo los bienes muebles a fabricar o producir, por parte de NETSTAL Maschinen AG (el "Proveedor"), se regirá exclusivamente por las siguientes Condiciones Generales de Suministro. El contenido de todos los acuerdos que se celebren entre el Cliente y el Proveedor fuera del ámbito de las presentes Condiciones Generales de Suministro deberá ser ratificado por escrito por el Proveedor para que adquiera validez. En el caso de que alguna de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales de Suministro quede sin efecto como consecuencia de la formalización expresa de un acuerdo por escrito en sentido contrario entre el Proveedor y el Cliente, ello no afectará a la validez del resto de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales de Suministro. Las demás disposiciones, en particular las condiciones generales de contratación del Cliente, no serán aplicables con independencia de que hayan sido o no rechazadas expresamente por el Proveedor. Las presentes Condiciones Generales de Suministro regirán también con carácter exclusivo cuando el Proveedor realice un suministro o preste un servicio teniendo conocimiento de la existencia de otras condiciones generales de contratación sin hacer reserva alguna a tal efecto.

2. OFERTA

- 2.1 Las ofertas del Proveedor tendrán una validez de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la oferta, reservándose el proveedor el derecho a vender la mercancía a otros interesados durante este período de tiempo. Los servicios de asesoramiento del Proveedor prestados con anterioridad a la formalización del pedido se retribuirán en base a las tarifas habituales aplicables. El Proveedor se reserva el derecho de dominio y de propiedad intelectual sobre presupuestos, dibujos, planos, ilustraciones, modelos, datos sobre pesos y medidas y documentos, incluyendo también los de naturaleza electrónica. Estos documentos solamente podrán ser facilitados a terceros previa autorización por parte del Proveedor.
- 2.2 Las descripciones técnicas así como los datos relativos a pesos y medidas tendrán únicamente una naturaleza aproximativa y sólo serán vinculantes para el Proveedor en la medida en la que sean expresamente ratificados por éste.

3. VOLUMEN DE SUMINISTRO

- 3.1 El volumen de suministro es únicamente el establecido en la confirmación de pedido por escrito del Proveedor. Esta disposición será aplicable también a los dispositivos de seguridad o protección que eventualmente hayan de utilizarse.
- 3.2 El Proveedor podrá realizar suministros parciales siempre que este hecho sea asumible por el Cliente, en particular cuando el suministro de las mercancías pedidas restantes se encuentre garantizado y no se ocasione por ello al Cliente un trabajo extra o gastos adicionales significativos (salvo que el Proveedor se manifieste dispuesto a asumir estos costes). Los suministros parciales podrán ser facturados por separado.

4. PRECIOS

- 4.1 Salvo pacto en contrario los precios se entenderán "franco fabrica" Näfels (EXW Incoterms 2010) o desde otra dirección indicada por el Proveedor. El impuesto sobre el valor añadido aplicable se facturará por separado conforme al tipo de gravamen legalmente aplicable en cada momento y correrá a cargo del Cliente.
- 4.2 En las operaciones de suministro realizadas tanto dentro como fuera del país los embalajes y los seguros que eventualmente se suscriban serán facturados por separado, pasando la propiedad/titularidad sobre los mismos a manos del Cliente.
- 4.3 El Proveedor podrá facturar también al Cliente los gastos adicionales generados como consecuencia de las solicitudes de cambio por parte del Cliente, siempre que el Proveedor dé su conformidad a dichos cambios y con la condición de que el Proveedor haya advertido previamente al Cliente de que esos cambios generan gastos adicionales, o de que el Cliente dé por supuesto de buena fe que se van a generar estos gastos adicionales.

5. PAGOS

- 5.1 Salvo acuerdo en contrario, los pagos deberán realizarse de forma inmediata tras el suministro de las mercancías y la recepción de la factura, sin descuento alguno, en la cuenta del Proveedor; la factura se considerará recibida por el Cliente como muy tarde tres días después de haber sido enviada por correo.
- 5.2 Se considerará siempre fecha de pago aquella en la que el Proveedor pueda disponer de forma efectiva sobre el correspondiente importe.
- 5.3 En caso de que se produzca mora en el pago, el Proveedor estará facultado, sin necesidad de realizar requerimiento alguno desde la fecha de vencimiento pactada, a cargar un interés de demora equivalente como mínimo al LIBOR CHF a 3 meses vigente en ese momento más cuatro puntos porcentuales. Se hace reserva expresa del derecho de reclamación de los daños y perjuicios adicionales que se puedan causar.

6. COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN

El Cliente solamente tendrá derecho a retener pagos o a compensarlos con reclamaciones suyas frente al Proveedor siempre y cuando estas contrarreclamaciones sean indubitadas o se hayan declarado legalmente firmes. El Cliente tampoco podrá ejercer un derecho de retención en el caso de que sus reclamaciones frente al Proveedor se deriven de otras relaciones contractuales.

7. RESERVA DE DOMINIO

- 7.1 El Proveedor se reservará la propiedad sobre todos los bienes suministrados hasta que haya recibido el pago íntegro de los mismos conforme a lo establecido en el contrato. El Cliente estará obligado a colaborar en relación con aquellas medidas que sean necesarias para proteger la propiedad del Proveedor. El Cliente faculta particularmente al Proveedor mediante la formalización del contrato, y corriendo los gastos a cargo del Cliente, para realizar el registro o la anotación previa de la reserva de dominio en registros públicos, libros o entidades o lugares similares de conformidad con la legislación vigente en el país correspondiente, y para cumplir todas las formalidades relativas a tal efecto.
- 7.2 El Cliente mantendrá y conservará a su cargo los bienes suministrados durante el período de vigencia de la reserva de dominio y los asegurará a favor del Proveedor frente a robo, hurto, fuego, inundación y demás riesgos. El Cliente adoptará además todas las medidas que sean necesarias para evitar que el derecho de propiedad del Proveedor se vea perjudicado o revocado.

8. TRANSMISIÓN DEL RIESGO

Salvo que se haya acordado otra cosa, el riesgo quedará transmitido al Cliente en el momento en el que las mercancías abandonen la fábrica del Proveedor, también en el caso de que se realicen suministros parciales o de que el Proveedor, excepcionalmente, haya asumido la realización de otros trabajos o la prestación de otros servicios como, por ejemplo, la asunción de los gastos de envío, la entrega y el montaje. El riesgo quedará transmitido también al Cliente cuando éste se demore en la recepción de las mercancías.

9. RECLAMACIONES POR DEFECTOS

- 9.1 Los derechos de reclamación por defectos del Cliente conforme a la cláusula 13 establecen como condición que éste revise la mercancía en el momento de su entrega y que presente una reclamación por defectos en la forma y plazo debidos. La reclamación deberá realizarse por escrito, especificando el defecto. Las reclamaciones por suministro incompleto y demás defectos susceptibles de ser detectados deberán comunicarse al Proveedor por escrito y de forma inmediata, a más tardar dentro de los cinco días laborables siguientes a la recepción del envío. En el caso de defectos ocultos, la reclamación también se realizará por escrito y de forma inmediata, a más tardar dentro de los cinco días laborables siguientes a su descubrimiento. No se podrá rechazar el suministro por defectos insignificantes. No se aceptarán las reclamaciones por defectos presentadas fuera de plazo.
- 9.2 No obstante lo dispuesto en el apartado 9.1, en el caso de que se haya acordado una aceptación, se aplicará lo siguiente: El Cliente estará obligado a aceptar las mercancías suministradas conforme al contrato,

salvo que no se pueda aceptar su entrega debido a la calidad o a las propiedades de las mercancías suministradas. El Cliente no podrá rechazar el suministro por defectos insignificantes, en particular cuando no afecten de forma sustancial a la funcionalidad de las mercancías suministradas. Las mercancías se considerarán también aceptadas cuando, a pesar de estar obligado a ello, el Cliente no comunique a la fábrica la aceptación de las mismas dentro de un plazo razonable establecido para él por el Proveedor. Se considerará un plazo razonable cinco días laborables, siempre y cuando el Proveedor no haya establecido otro plazo.

9.3 No obstante lo dispuesto en la cláusula 4.1, si por deseo expreso del Cliente el Proveedor hubiera encargado a un tercero (en adelante denominado el "Transportista") el envío de las mercancías, el Cliente deberá levantar acta de los daños causados por el transporte en presencia y con el visto bueno del Transportista. En el caso de que tras el examen visual no se haya podido detectar un daño en la mercancía suministrada causado por el transporte, el Cliente deberá notificarlo por escrito al Transportista de forma inmediata tras su descubrimiento, a más tardar dentro de los siete días siguientes al suministro. El Cliente deberá informar por escrito y de forma inmediata al Proveedor sobre los daños causados por el transporte y sobre la reclamación. No se aceptarán reclamaciones por daños de transporte que no se hayan hecho constar debidamente o que no se hayan reclamado en plazo.

9.4 Los costes derivados del examen e inspección de las mercancías suministradas correrán a cargo del Cliente.

10. PLAZO DE SUMINISTRO

10.1 Los plazos de suministro mencionados en la oferta no serán vinculantes, salvo que se haya acordado expresamente en cada caso un plazo de suministro vinculante. El cumplimiento por parte del Proveedor de un plazo de suministro vinculante requerirá que las partes contratantes hayan aclarado de forma concluyente todas las cuestiones técnicas y comerciales en el momento de acordar el plazo de suministro, así como que el Cliente haya cumplido dentro del plazo con todas las obligaciones que le correspondan. En caso contrario, o si se acuerdan con posterioridad modificaciones en el suministro, el plazo de suministro se prorrogará en la medida correspondiente. Esta disposición no será aplicable en el caso de que la responsabilidad de la demora sea imputable exclusivamente al Proveedor. En el caso de plazos de suministro no vinculantes, el Proveedor no incurrirá en mora antes de que haya transcurrido un plazo razonable establecido por el Cliente. A los efectos del cómputo de este plazo, el Cliente no podrá establecer un plazo inferior a cuatro semanas contadas desde la fecha de suministro no vinculante.

10.2 El Proveedor no incurrirá en mora cuando sus respectivos proveedores no le suministren mercancías o lo hagan fuera de plazo, por razones no imputables al ámbito de responsabilidad del Proveedor.

10.3 Se considerará respetado el plazo de suministro cuando las mercancías hayan abandonado la fábrica del Proveedor antes de la expiración de dicho plazo o, en el caso de que se haya acordado una obligación de recogida por parte del Cliente o si éste se demora en su aceptación, cuando se haya comunicado la disponibilidad de las mercancías para el envío.

10.4 En el caso de que el suministro se retrase a petición del Cliente o si éste se retrasa en aceptar las mercancías, se le facturarán los costes generados por el almacenamiento de las mercancías, que ascenderán al 1% del importe de la factura en caso de almacenamiento en la fábrica del Proveedor por cada mes iniciado de almacenamiento, salvo que el Cliente pueda acreditar un perjuicio menor. No obstante ello, el Proveedor tendrá derecho a disponer discrecionalmente de las mercancías si, después de fijado un plazo de gracia razonable, éste transcurre sin que se haya verificado el suministro de la mercancía.

10.5 En el caso de que el Proveedor incurra en mora en la entrega de las mercancías y esto genere perjuicios al Cliente, éste tendrá derecho a reclamar una indemnización global por la demora como compensación por todas las reclamaciones del Cliente basadas en el retraso de suministro. La indemnización ascenderá por cada semana completa de demora al 0,5% del valor de la mercancía suministrada con retraso, con un máximo total del 5%. La indemnización por demora no será aplicable si la demora no es superior a diez días laborables. Se hace reserva expresa del derecho a demostrar que los daños ascienden a una cuantía inferior.

10.6 El Cliente tendrá derecho a desistir del contrato conforme a la normativa legal aplicable en el caso de que el Cliente conceda al Proveedor en situación de mora (teniendo en cuenta las excepciones legalmente establecidas) un plazo razonable para realizar el suministro y dicho plazo se supere de forma significativa. El Cliente estará obligado a comunicar

por escrito al Proveedor el ejercicio de este derecho dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir de la finalización del plazo de gracia otorgado.

11. FUERZA MAYOR

11.1 En el caso de que el Proveedor sufra un impedimento para cumplir con sus obligaciones contractuales debido a causas de fuerza mayor tales como operaciones militares, guerras, terrorismo, sublevaciones, catástrofes naturales, incendio o por cualquier otra situación o circunstancia imprevista y no imputable al Proveedor como, por ejemplo, huelgas o cierres patronales (*lock-outs*) legales, paros en la producción, defectos en los medios de transporte, dificultades para obtener materias primas o suministros defectuosos por parte de sus proveedores, los plazos de suministro acordados se prorrogarán por un periodo equivalente a la duración del hecho que cause el impedimento más un periodo adicional razonable de reinicio de la actividad, que en ningún caso será superior a tres meses. El Proveedor tampoco será responsable de las circunstancias antedichas cuando se produzcan dentro de un periodo de mora ya existente. El Proveedor deberá comunicar al Cliente lo antes posible el inicio y el fin previsto de esta clase de circunstancias.

11.2 Ambas partes contratantes podrán desistir del contrato en el caso de que el impedimento tenga una duración de tres meses o superior.

12. MONTAJE

Las tareas de montaje no estarán incluidas dentro del precio y solamente serán realizadas por el Proveedor cuando se haya acordado de forma expresa, aplicándose exclusivamente en este caso las condiciones de montaje del Proveedor así como la retribución establecida específicamente a estos efectos.

13. DERECHOS DE RECLAMACIÓN POR DEFECTOS

13.1 A reserva de lo establecido en las cláusulas 9.1 y 9.2, en el caso de que las mercancías suministradas presenten vicios o defectos, y con exclusión de los demás derechos de reclamación que el Cliente pueda ejercer, con excepción de los derechos de indemnización por daños y perjuicios establecidos en la cláusula 14, se aplicarán las siguientes disposiciones:

13.2 El plazo de prescripción de los derechos de reclamación por vicios o defectos ascenderá a doce meses contados a partir de la fecha de suministro o aceptación, siempre y cuando ésta haya sido pactada y siempre y cuando no se establezca otra cosa en una confirmación de pedido.

13.3 Esta restricción no se aplicará cuando (i) se haya ocultado un defecto de forma dolosa o cuando (ii) se haya asumido una garantía sobre la calidad o propiedades de una mercancía (aplicándose en este caso el plazo de prescripción que corresponda a la garantía). En el caso de derechos de reclamación de indemnización por daños y perjuicios esta restricción tampoco será aplicable en los siguientes casos: (i) lesiones con resultado de muerte, daños corporales o daños para la salud, (ii) dolo y (iii) negligencia grave por parte de los órganos de administración o personal directivo del Proveedor. Esta restricción tampoco será aplicable en el caso de defectos en una construcción o si las mercancías suministradas utilizadas para una construcción conforme a su finalidad de uso son las que han provocado el defecto en la construcción.

13.4 En el caso de que se hayan suministrado mercancías defectuosas, el Proveedor podrá optar, a su elección, por subsanar la mercancía mediante la eliminación del defecto (subsanación) o por suministrar una mercancía libre de defectos (sustitución). La subsanación se realizará sin reconocimiento de la existencia de una obligación legal. En el caso de que se opte por el saneamiento, el tiempo restante del plazo de prescripción original comenzará a contar desde el momento en el que se produzca la devolución de la mercancía saneada. Esta disposición se aplicará también en el caso de que se opte por una sustitución.

13.5 En el caso de que la subsanación resultara fallida, el Cliente podrá optar por desistir del contrato. No se tendrá derecho a exigir una reducción en el precio de compra. Los derechos de reclamación de indemnización por daños y perjuicios se podrán ejercer de conformidad con lo establecido en la cláusula 14.

13.6 Para subsanar el defecto, el Cliente deberá acordar con el Proveedor el lugar y la hora oportunos para que este último pueda acceder libremente a la mercancía. En caso contrario, el Proveedor queda exento de las consecuencias que de ello se puedan derivar.

- 13.7 Los costes relacionados con la subsanación, como por ejemplo los gastos de envío, desplazamiento, transporte y materiales, no se reembolsarán al Cliente si éstos se han incrementado debido a que la mercancía ha sido trasladada a otro lugar distinto al lugar de suministro acordado. El Proveedor podrá facturar al Cliente los sobrecostes correspondientes. Asimismo, tampoco se reembolsarán los gastos de montaje y desmontaje. El Cliente solamente podrá reclamar estos gastos como indemnización por daños y perjuicios de conformidad con la cláusula 14.
- 13.8 A los efectos de realizar la subsanación, el Cliente deberá facilitar al Proveedor, sin cargo alguno, las herramientas de trabajo, sistemas de elevación y personal auxiliar y de montaje que tenga disponibles.
- 13.9 El Cliente asumirá los gastos que se deriven del ejercicio no justificado de derechos de reclamación por vicios o defectos (por ejemplo, cuando se determine que el producto no es defectuoso). Esto también será de aplicación en el caso de que el Proveedor conceda erróneamente derechos de reclamación por vicios o defectos sin estar obligado a ello.
- 13.10 No existirán derechos de reclamación por vicios o defectos en particular en los siguientes casos: uso inapropiado o incorrecto, montaje o puesta en servicio defectuosos realizados por el Cliente o terceros, manejo erróneo o negligente, mantenimiento incorrecto, uso de medios de producción inadecuados, trabajos de construcción deficientes, terreno inadecuado, influencias de agentes químicos, electroquímicos o eléctricos, siempre y cuando no sean imputables al Proveedor. Las piezas de desgaste no estarán cubiertas por derechos de reclamación por vicios o defectos.
- 13.11 En el caso de que el Cliente o un tercero subsane de forma incorrecta la mercancía suministrada, el Proveedor no será responsable de las consecuencias que de ello se deriven. Esta disposición se aplicará también en el caso de que se realicen modificaciones en la mercancía sin el consentimiento previo del Proveedor.
- 13.12 Las garantías, en particular las garantías otorgadas sobre las propiedades o cualidades de la mercancía, serán vinculantes para el Proveedor únicamente en la medida en la que (i) se encuentren recogidas dentro de una oferta o confirmación de pedido, (ii) se encuentren denominadas expresamente como "garantía" o "propiedades garantizadas", y (iii) establezcan de forma expresa las obligaciones del Proveedor derivadas de dicha garantía.
- 13.13 En el caso de que el uso de la mercancía suministrada vulnere derechos de propiedad industrial o intelectual dentro del país, el Proveedor podrá optar por adquirir, a su cargo, para el Cliente el derecho suficiente para el uso acordado o supuesto, o bien sustituir o modificar la mercancía de manera razonable para el Cliente de tal forma que deje de vulnerar aquellos derechos.
- 13.14 El Cliente tendrá derecho a desistir del contrato en el caso de que esto no sea posible o de que no sea asumible por el Proveedor. El Proveedor también tendrá derecho a desistir del contrato en las circunstancias antedichas.
- 13.15 El Proveedor no será responsable de violación alguna de derechos de propiedad industrial o intelectual cuando las mercancías hayan sido suministradas de acuerdo con los dibujos, modelos u otros datos del Cliente. En estos casos el Cliente eximirá de responsabilidad al Proveedor frente a cualquier posible reclamación de terceros.
- 13.16 En caso de violación de derechos de propiedad industrial o intelectual las únicas obligaciones del Proveedor serán las establecidas en la cláusula 13.11, a reserva de los derechos de reclamación de indemnización por daños y perjuicios de la cláusula 14. Estas obligaciones solamente serán aplicables si:
- (a) el Cliente notifica inmediatamente al Proveedor por escrito que se ha presentado una reclamación por violación de derechos de propiedad industrial o intelectual;
 - (b) el Cliente presta ayuda de manera adecuada al Proveedor para defenderse frente a la reclamación presentada, o bien permite al Proveedor la ejecución de las medidas de modificación arriba descritas;
 - (c) el Cliente no admite ni reconoce ante terceros la existencia de una violación de derechos;
 - (d) se le reservan al Proveedor todas las medidas de defensa, incluyendo la formalización de acuerdos extrajudiciales, a su libre criterio;
 - (e) la violación del derecho de propiedad industrial o intelectual es consecuencia de una instrucción del Cliente; y
 - (f) la violación del derecho de propiedad industrial o intelectual ha sido causada porque el Cliente o un tercero en su nombre han modificado la mercancía por cuenta propia, porque la han utilizado junto con otros productos no facilitados por el Proveedor, o cuya utilización conjunta no ha sido recomendada por éste, o porque la han utilizado de una forma no prevista por el Proveedor.
- 14. RESPONSABILIDAD**
- 14.1 Todos los supuestos de infracciones contractuales y sus consecuencias jurídicas, así como todos los derechos de reclamación del Cliente, con independencia de la causa jurídica que se invoque en su presentación, se regirán única y exclusivamente por lo establecido en las presentes Condiciones generales. Se excluyen en particular todos los derechos de reclamación de los que no se haga mención expresa en relación con indemnizaciones por daños y perjuicios, rebajas en el precio y revocación o desistimiento del contrato. El Cliente no podrá en ningún caso reclamar una indemnización por daños y perjuicios en el caso de daños no derivados de la mercancía suministrada en sí, como por ejemplo paradas de producción, pérdidas de explotación, pérdidas de pedidos, lucro cesante u otros daños y perjuicios directos e indirectos. En cualquier caso, la responsabilidad estará limitada al valor de pedido del suministro en cuestión. El plazo de prescripción aplicable a los derechos de reclamación por daños y perjuicios por vicios o defectos se regirá por lo establecido en la cláusula 13.2.
- 14.2 Las limitaciones de responsabilidad anteriormente citadas se aplicarán a todos los derechos de reclamación de indemnización por daños y perjuicios con independencia de la causa jurídica que se invoque, con excepción de los derechos de reclamación de indemnización por daños y perjuicios del Cliente (i) de conformidad con la Ley de Responsabilidad de Productos, (ii) por defecto silenciado de forma dolosa, (iii) por propiedades garantizadas del producto (aplicándose a este respecto la cláusula de responsabilidad o, según el caso, el plazo de prescripción derivado de la garantía), (iv) lesiones con resultado de muerte, daños corporales o daños para la salud, o bien (v) por propósito o intención ilegal o por negligencia grave por parte de los órganos de administración o personal directivo del Proveedor. Esta exclusión de responsabilidad se aplicará también en caso de propósito o intención ilegal o negligencia grave del personal auxiliar del Proveedor.
- 14.3 Las limitaciones de responsabilidad antedichas también serán aplicables al derecho de reclamación de indemnización por daños y perjuicios del Cliente frente a los órganos de administración, personal directivo, empleados o personas encargadas o contratadas del Proveedor.
- 15. UTILIZACIÓN DE SOFTWARE**
- 15.1 En el caso de que el volumen de suministro incluya software, se otorgará al Cliente una licencia de uso del software, incluida su documentación, no exclusiva ni susceptible de cesión mediante sublicencia.
- 15.2 El software suministrado será puesto a disposición del Cliente para su uso de forma conjunta con la mercancía indicada. El software no podrá ser utilizado en más de un sistema.
- 15.3 El Cliente solo podrá copiar, modificar, traducir o transformar el código del objeto en código fuente dentro de los límites establecidos por la ley. El Cliente se compromete a no retirar la información sobre el fabricante (en particular las marcas y avisos o menciones sobre derechos de propiedad intelectual o industrial) y a no modificarla sin previa y expresa autorización por parte del Proveedor.
- 15.4 El Proveedor o, según proceda, el proveedor del software conservará todos los derechos sobre el software y la documentación, incluyendo las copias.
- 15.5 Está prohibido prestar, alquilar o ceder temporalmente de cualquier otra forma el software a terceros así como otorgar sublicencias.
- 16. PÉRDIDA DE PATRIMONIO**
- 16.1 Si una vez celebrado el contrato con el Cliente se determina que, debido a su situación patrimonial, existe el riesgo de que incumpla sus obligaciones contractuales (especialmente en caso de suspensión de pagos, solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o concurso voluntario, medidas de embargo o ejecución forzosa, presentación de protestos de letras de cambio o cheques y devoluciones de cargos, también frente a terceros), el Proveedor tendrá derecho, a su libre criterio, a retener el suministro hasta que se satisfaga por adelantado el precio de compra o hasta que se presente una garantía adecuada. Esta disposición se aplicará también en el caso de que existan dudas fundadas

Condiciones generales de suministro de componentes y piezas de repuesto

sobre su solvencia o capacidad de pago, como consecuencia de que el Cliente haya incurrido en mora en el pago.

- 16.2 El Proveedor tendrá derecho a desistir total o parcialmente del contrato en el caso de que se haya solicitado o abierto un procedimiento de insolvencia o concurso voluntario por parte del Cliente.

17. DERECHO DE RESOLUCIÓN DEL CLIENTE

Cuando la mercancía sea un bien mueble no fungible que haya de fabricarse o producirse, el Cliente solamente podrá desistir del contrato antes de que acabe la fabricación o producción, de conformidad con el artículo 377, cuando exista una causa grave que así lo justifique. En este caso el Proveedor tendrá derecho a recibir el pago acordado. No obstante, el Proveedor deberá compensar los gastos que ahorre como consecuencia de la revocación del contrato o de lo que obtenga o deje de adquirir por hacer un uso diferente de su mano de obra y de su empresa.

18. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y DE EXPORTACIÓN

- 18.1 El Cliente deberá cumplir todas las normas legales y disposiciones administrativas así como todas aquellas otras leyes aplicables, en particular las normas de exportación y las leyes del país en donde el Cliente desarrolle su actividad mercantil. El Cliente deberá obtener con antelación suficiente todas las autorizaciones y licencias necesarias así como todos los demás permisos pertinentes para el uso o exportación de las mercancías de conformidad con las leyes aplicables.
- 18.2 El Proveedor tendrá derecho a reservarse la prestación del servicio de suministro con respecto al Cliente en el caso de que éste haya infringido las leyes aplicables o si no dispone de todas las autorizaciones requeridas, y esta circunstancia no es atribuible a culpa o responsabilidad del Proveedor.

19. CESIÓN

El Cliente no podrá ceder, ya sea de forma total o parcial, los derechos y obligaciones que le correspondan en relación con los suministros, sin contar previamente con la autorización escrita del Proveedor. El Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones que le correspondan en relación con los suministros, concretamente a compañías que pertenezcan a su mismo grupo.

20. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

En el caso de que alguna de las disposiciones de estas Condiciones Generales de Suministro sea nula, o lo sea en un futuro, no se verá afectada por ello la validez del resto de las disposiciones.

21. DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO

Todas las relaciones jurídicas entre el Proveedor y el Cliente se regirán exclusivamente por el derecho suizo, con exclusión del derecho de compraventa de las Naciones Unidas. Los juzgados y tribunales del domicilio social del Proveedor tendrán la jurisdicción exclusiva para conocer de todos los conflictos y disputas que se deriven del suministro o que se encuentren relacionados con el mismo. No obstante, el Proveedor tendrá derecho a presentar demanda ante los juzgados y tribunales correspondientes al domicilio social del Cliente. La fábrica del Proveedor será el lugar de cumplimiento para todas las obligaciones derivadas del suministro o relacionadas con el mismo.